

1771

Expediente en favor de promover  
la Reducción de Belén, suplicando  
una estancia en su tierra  
a su utilidad, y <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>haga</sup> ~~haga~~ <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>su</sup> ~~su~~ <sup>terreno</sup> ~~terreno~~  
Frases dirigidas al Rey  
Ben. Ma. P. N. S.

Año 1771

Vol 51 29

Vol: 136

Sección: Historia

Nº : 15

Año: 1771

Expediente referente a la Reducción de Belén.

Foj: 27

146

Vol 51

43-56

1771

Expediente en favor de promover  
la Educacion de Indios, y para  
una escuela en su tierra  
de su entidad, y para  
Francisco de S. Diego  
Ben. Ma. P. S.

Nov 21 1771

Vol 51  
N. 43-56

Large decorative flourish

\$ 27

M. S. A 25

1746

Vol 51  
43-56

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay  
 a los diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos  
 y treinta y tres años. Los señores del Ilustre Cabildo  
 Justicia y Regimiento, con asistencia del señor  
 Procurador general, referidos a esta sala de  
 ayuntamiento, a tratar y conferir materias del  
 servicio de S. M. de las Indias, y utilidad  
 de esta Republica, en virtud de tenerse presente  
 a sus señorías, la suspensión que hubieron el  
 lunes pasado, para la Evolución del Expediente en  
 plan por el señor D. sobre la presentación de  
 D. Pedro de S. que hace causa en su Don Pedro Do  
 minguez. Aviendo reflexionado sobre el as  
 unto, con temeroso que pide la materia. Di  
 vision que se copia a la letra en este Libro Capitu  
 lar, donde se notarán los acuerdos, el escrito de la  
 presentación de esta causa en su, y así continua  
 con el plan de guerra del señor Gobernador  
 Consecutivamente el acuerdo, y determinación  
 que sobrepuesto ha hecho este ayuntamiento,  
 dando la notificación a su S. para su intelligen  
 cia y gobierno, en cumplimiento de todo real  
 orden del que el copiar, que es del tenor siguiente. Señora

86

curia

Gobernador y Cap<sup>n</sup> General - Don Pedro Domínguez  
Carrizosa, Inyector, Audi del Pueblo de Sta  
Señora de Belén, Reduccion de la Nación mbada  
en la forma que me vos se de día, ante mí me  
presento, y digo, que ante que des de mí entrada en  
este Pueblo de Belén, como ha dado de parte de las  
Prov. mlt<sup>as</sup> Causas de Ganado; de las quales me  
non noviciarias, y de otro tubo que entregar de cada  
de Do cientos para la una Reduccion del Pueblo  
fray Miguel Mendez, y de la posesion de Virrey  
gan lo que me se en setecientas Causas, en su  
sumada Cuentas. Estos pueden dar para  
mantener, aunque fueran a su cargo, algun  
Capital, y mantinencia de la vida, y de la  
n<sup>ra</sup> vida, si lo que no fue, de un al trabajo  
cony otros, y temerosa del trabajo personal;  
Pero como no que en sí no como de lo que  
mientras lo ay, y en las cosas de las cosas, y de  
almas ocasionales, y sobre de ellas muchos  
y muchas las familias, y que queda, que en  
y a las de cada las soldadas, y en su  
con el principal fin, de como como y  
nada allí, y no da el tiempo de su voluntad,  
sin go de sí, y manda cosa alguna, con for  
mal, que se go, por que su obediencia es, y

2.  
542

tenidos y no forzados, por alguna ley, que ellos se  
conocen, quando ellos por su propia voluntad no se  
dan, sino quando quieren, y quando los Combiene  
por deley mandados de la justicia, con  
relaxacion y Condonacion. En cuya virtud  
se Condonacion que ellos quieren, o de  
aquel mismo acuerdo, sin que Jamas se lea como  
fido entre ellos legos, o fuerza, sino amonestase  
en el Consejo, con la libertad de admittir, o de  
puesca el Consejo, o de que casion con qual des-  
embasado, sentencia de multas, ni castigos. Para  
el modo de la vida, y modo de estas Naciones no  
huelo por si. Y la voluntad de gana-  
do, y gastos de la gente en forma que se pueda  
via, sin ley, y sin regulacion formal, siguiendo  
su costumbre, y sus Resoluciones. Y la vida anda  
nada en lo que parece, a quel bastissimo  
dilatarlo temero de sus maascos. De esta mane-  
ra, y como se guardan huatos desde sus gan-  
do, que en caso de aquella jurisdiccion, fueren  
nada que se menar causase con remediablemente  
el dho. Senado, ayudando a ello lo que se  
nos han de hacer cosas en el dho. Senado, siendo lo  
con el no averse amasado para Indios

Consequente me quedado el guernia con  
de lo mismo, y sentimiento de lo de falta de  
con socorro, en que consista mi manutencion  
de aquel Pueblo. El Estado que tengo visto  
cinco familias de Indios tapas, que siempre se  
van nauajando, y cultivando la tierra, y en otros  
el fruto de sus labranzas, es poco para el gasto en  
ridisimos de tanto barbaros pedigueros, que sin  
remedio concuerdan a comer, y no a nauajar  
que siendo innumerablemente, mas los que co-  
men, y los que nauajan, es preciso, que el naua-  
je de los pocos, no pueda abastar a la manutencion  
de los muchos gentes habitantes, y por tanto  
mas que preciso sea molesto, de lo alabacion  
de lo de se debe de ser arbitraria algun modo de gas-  
ta esta necesidad, pues segun el estado de aque-  
llos gentes, no daiva no tiene la reduccion forma  
de comen por parte, este y agente socorro; por tanto  
debe a pido, y se debe de ser arbitraria a que se  
debe de ser en esta manera lo que fuere  
me por medio, para el socorro de la presente  
necesidad, y que en cada, segun parezca con-  
beniente, de la parte, la subdencion de aquel  
Pueblo, y en la presente de la parte, y el riesgo de a-  
quella numerosa nacion Barbaros, que en ello  
haya presente, y por lo que de remedio comen

mente Redundante a la Ph'idad Común de las  
 Provincias, para ello Juro en forma de Juro  
 torrensario Pedro Dominguez Manifiestas  
 el cual en su Representacion Corrigida de la  
 Gov<sup>na</sup> mas Continuo de la se dition de su cargo  
 Las causas que exponi, son Verdaderas, pero  
 irremediables, en el estado presente, de las fun-  
 das de esta Prov<sup>a</sup>, y por esta ditiona Representacion  
 que ai; que con ellas impuendia la Conquista  
 y su Juzacion en el de de tan bastas, y casi  
 deo por antelidades, de que se compone la naci-  
 on indiana; Casose Asi que principales ba-  
 jaron de Virreame, y aserobas los, aserobas  
 ta Prov<sup>a</sup> las qualis hasta aora, son firmes  
 yorables, mediante la n'vision, de Regalatas  
 y agradas, Conforme se esta practicando, en  
 las ocasiones que bastan, que son frequentes; Por  
 lo que no enlucenao medio, para Reducir a esta  
 Nacion, a las leyes de la civilidad, y disciplina  
 economica, en d'ntroza, hasta que su Mage<sup>d</sup>  
 informado, de los p'ados, de esta Prov<sup>a</sup>  
 no determinare por el efecto de su magnanimidad  
 Real, el hacer la Conquista formal de las nacio-  
 nes, del chaco, é su p'omedio de la cop'aimal  
 dando fomento a los Misioneros, para que  
 desin sus Reguerrinas Reduccion, obten...

del d'no  
 Gov<sup>na</sup>

149

gerantas a fuerza de armas; Como lo digo por  
Combentimiento, en que Pius de quarenta  
de quarenta el bien copiar al de civilizar a los  
indias, hasta que nos soueranos, no me valamos  
no, en subingir las naciones del Chaco, para  
Reduccion de los Indios, suave de su fecho, que  
eran; Los moriscos que igualmente exponen el  
Cura, en su indio, en subingir, de las Indias que  
luzcan a la edad desta Provincia de Comandis; el año  
pasado de mil seiscientos sesenta y cinco, son  
masivos, como fundados, en una heredad de  
una. En consecuencia, solicita mucha de cosas  
de ganados, para su manutencion, y para la  
focosa de los Indios que dependen de su Reduccion  
y para subingir, a un urgente necesidad,  
el unico arbitrio que hablo, factible y adegua  
do, es el de comprar por cuenta de la Provincia de  
Dionis de la quarenta y Comandis, y en el cual  
año vendidos de mil seiscientos sesenta y  
dos, de unos pas dueros, se puede sacar, hasta  
cinco, o seis mil varas, y nos tornamos a las  
heredas de la herencia de Peten, a fin de  
que esto subingir, pueda el Cura Comandis  
multiplicar, mas moriscos, y subingir, tam  
bien a los Indios que quedan a su Reduccion.





menos, Antes no puede Comenzarse tambien  
hasta acabar de dar faser, la Mesa de los de  
comos el Reino, de negro de la Pluma. Con  
estas unta das, y con el pro ducto que se sale  
de la Pinta de la quamosca. Notante que llega  
se acaba de dar como diez pesos de la unta fi  
car, Como ya d'otro, el numero sera todo para  
la curandia de Pelen, se puede si se fija la  
algaba, de su Pinta, en el tiempo de dos a  
nos, El then de Mañ de Campo Don Juan  
de las Naves, de su d'otro, amor a las  
Pintas, no fue a hacer el d'otro, y de su  
an cargo el considerable g'ensio para el  
Rey, Notante del Decimo, y de poner el con  
tente de los Anuales en la curandia de  
Pelen, por la gran f'icacion de un mil pe  
sos, para apoyar suso, con el pronto a dar  
todos los Auxilios que se requirieren, y solo reque  
riran, que con Mañ Car, do, solicite fiadores  
para el d'otro, Para promover aora a las  
siguente necesidad del cura usi' como de  
medios, mas que de ch'as mano a los ganados  
del Reino de Guana, Concediendole el nu  
mero de mil Cavesas, Con el d'otro de cosas

541  
y Comenda de Economía de unigen

se, en la distribución, puede mantenerse con

placencia y satisfacción de los señores de las

mesas, de donde como inevitable logrará

el aumento de los tributos, en su virtud es

tan necesario, como la dignidad, y perpetua me

dianza de Dios de la subsistencia de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Burgos de España de

parientes, que se lo tenga todo presente, y que

se le da el presente de sus animales a fa

vor del dicho Reino, de las razones, por

que la Real Audiencia de Burgos de España

que basen, de los que de la gran guerra saca

para el servicio del Rey, no queda con

casos, como por las causas, y otros an

ales, del asentamiento de las tercias de

tercia que ocupan, motivando de

tercia pesos cada año. Los diputados que

fueron nombrados, para el ajuste de las ter

cias del Reino de Burgos, hallaron en el

de la enumeración del ganado no más que

tres mil y veinte y ocho cabezas de ganado

de cuyo número se han de desfalcar los

que se concedieron al mismo Rey de

157





encuanto acordado Combiens el Donce 1009, las a  
nos pasados, que paga due seguirse del agrado  
no Donativo que se ha de pedir al Virreinato, pa  
ra con e furo; Conque es visto, que con el mes de  
de do corag no aque ue cha formalmente las  
Ingenieros de cora Reducion, que solo se han par  
a lo pronto, que dando entamada necesidad  
siguiendo solo a los Yucinos, la Continuaran  
ni al pensión que gáten molesta, en grande  
manera; siendo así, que el Ramo de In  
na fue con el fin del de febrero  
de la Prov. siendo sumo, y mas plausible  
La que consiste en la Pa, y buena armonia  
Con las enemigas naciones por que en ella se  
suta obvilidad, y los Yucinos Negotan, por so  
bre sabo; y porque Comiendo el Virreyno se ha  
dellegar a experimentar el Consueño de  
socio, y se ha de ver la Pa en obligacion  
de sobrar, nuevas Contribuciones, siendo  
de ser inudefeñte, la usacion de esta reser  
dad, o de lo Comuado, sabra de la usacion  
na la facultad de la Pa; Combien asien  
dimo el proceso de su materia la que se pa  
por cuenta del dho Ramo, que para la Real  
paga Censura del glorioso, los mado  
fábrica que no se asidman y por otra parte

7.  
547  
Con el fundamento que se pone de quedar con  
adelante libre la nos. de ser pesado su go, de  
reservar a los otros Indios, atento a que en  
abultado, y ganen los Casca, y progresos que en  
dona la colonia, que se funda, bien en  
fendido, que esta colonia se abra queda. No se  
sable al Rano, cada y quando sus progresos  
sean como se cogera, que se deca. Suerte, safo  
ensa. el suerito, de los indios paratimpos.  
Penidicos, y Juntas, queda el Rano de su  
na. Reales para de veni. a otras qual  
lo quiera necesidades que ocurran, en con  
sequencia de que se can doro haora en el campo  
de suado, y se puse la rca de las otras mil  
que se deca en el año pasado, de veinte y nueve  
ladetruentas veinte, de Casca, que se deca  
a Dona Lorenza Delgadillo, ha de quedar la  
ranca, sin los fundamentos necesarios para  
el adelantamiento, siendo forso los los costos de  
aprendamiento, de cosas, pagam. de la yada  
y Pones, anualmente, y Contribucion al Re  
mo de suena, de lo que se paga, y de otros  
necesarios para, que se pagen al Rey no  
antes de los tres años pasados, teniendo que  
entre de su. que ademas de la parte ganada  
que se pague en su plan, ha de quedar.

Don Francisco de Acuña, virrey de  
en el presente año, lo que se pide para  
para el tiempo de las cuentas de los  
paraisos, y que para estos Caballos y asenales  
fundación de la Compañía de los Indios, con  
la misma responsabilidad que el ganado, y  
en entendido, y las leguas que contiene dha  
comarca, y el sobrante de Caballos que se  
debe, y para la misma paga, porque se ha  
ca por una parte falta la dha Compañía del  
Ramo, pues en ocasiones de necesidad se  
para las Comarcas, y otras necesidades, pueden  
sustentarse los Indios, pagando ellos aquí su  
parte, Comunas, gastos, y pensiones del  
Ramo. Asimismo se depusieron el  
de Guarine Comarcas Comunas, y por lo me  
des más de dho, Comarcas, la Comarca  
de la Villa de Acuña, Don Pedro Domínguez  
que a fin de dho, Comarcas de los  
Indios, y demás especies de su cargo, para  
de las Comarcas que tiene los Indios, origen el  
Contrato, no es así, pero, a propósito para  
el Indio, en que se le ha destinado, atento a  
constante que con diversos Indios de esta de  
pública acostumbrado, sacado Indios, y paga



8  
548  
de los Con Palmas, Angu Angu no ruciala  
ia Compañía de Na Cabesa de ganado para  
estas fueras. Asimismo contra el año de se  
senta, nuda gausa de pndencia con don Luis  
Los de Higareda, Comestarse, Chagugado,  
incubido, o en la maion para en Palmas con  
sidos por los Indios suaron de esta dicit.  
Condusidos por ellos, y on los mrazas de  
Reduision, haciendo el juicio que el sustento  
para estos, y demas piones, lo haacado del  
ganado que esta destinado, y a la Redu  
11.º del que asuamos se paga a la dicit  
mano para la fauna de los dos ganados. Regu  
que Condus. Don Bernando Audate no, de  
dho Casa, y en fauna de otros muchos, que se  
entras dusa en arabaja, en la dicit, con  
notido por el juicio de los Indios, consistible  
araso de sus bastimentos, ignorando este  
Ayuntamiento. el dicit que ha dado a los dicit  
que suco de dho Higareda, y a los que llebo de  
esta Cui, quando aleromero para dho con  
pto, durante una aluista que on el dicit  
po presente a la ciudad tubo exigido de  
Cuidad Considerable con Don Manuel  
saludo, años Circustancias minores des

acuerdo en el nombre de las corporaciones  
de dho Puerto; que durara el Reyno de  
Carlos V. de Parion indaga para que constan  
dele; a sus <sup>no</sup> motivos justos, le expulsa de su  
territorio, poniendo otro regido y bueno, en  
religion, haciendo Religioso y de la Santa Justa  
con de su Rey del Ayuntamiento. <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
Contribucion, que de otro modo, notaria  
buen estado. el provento por que se vendian  
y qualite suya que deo para de que se imparta  
la copia prevenida para el Reyno de <sup>no</sup> a  
fin de la Contencion de lo acordado, sus que  
otra copia de la de los de suos y para in  
formar a su Mage, para que efecto de que  
con el Rey de Don Fernando de Aragon  
donde, quien manara en su parte con  
el dho que correspondy lo firmaron de  
que por fe de Fernando de Lamora - Jo  
seph Carrer - Bernardino Robledo -  
Bernardo de la Cruz - Bernardino de  
los Angeles de la Cruz - Fernando de  
Rodriguez - Robalon - Francisco de la  
Santa Cruz - Antonio Lucas Diaz con  
toros <sup>no</sup> publico de don Caraldo -  
toros - Luis a - no vale  
Concuerda con el gobierno, plan, y acuerdo de

549  
Uno original de su Contexto, que se halla en  
el libro de acuerdos Capitulares, con  
los que se firmó y pasó en el Cabildo  
que está legalizado en esta Ciudad de la  
Buenos Aires del Paraguay, a los ocho de Julio de  
mil setecientos y noventa y tres años. Sin fe de ello  
lo auto así.

Antonio de la Parada

de oficio

Lucas Diaz Carrasco  
C. no. a de P. de C. de C.

155  
Aprobado el Acuerdo anterior  
ante y en la Com. a. de  
poner este en su propia  
Com. y no de la Com. de  
del Inten. y mandose igualmente  
Instrucción para el Com. de  
co. de la Instrucción y  
la Estancia en los  
temporales para lo veniente,  
y notifiquese al Com. Inten.

Q



En virtud de lo que el Sr. D. Juan de los Rios  
me notifico al Sr. D. Juan de los Rios  
Pedro Pablo Borrero, Diputado  
Antes de la Real C. de Indias

Juan de los Rios

156

S. Gov. y Capp. Gual

551 W.

Pedro Dominguez Cura doctrinero del Pueblo de Nra Señora de Belen Reduc. de los Abayas en la Mera forma, q. de dno p. ceda. ante Vn. parescos, y digo, que ayen Vn. y Dos del Corriente. se me hizo saber por el Cexivano de Gobierno, en auto despedido por Vn. (a instancia del Vn. Cavildo) ent que se me manda de quantas de la administrac. en Cua inteligencia, Supp. a Vn. se me conceda termino suficiente para ex am. Curato. en donde paraan los apuntes, que deben de ser via de pauta para la formalidad, y puntual Cumplim. de lo que se me ordena: debiendo Vn. tener presente sea este termino de alg. extencion por las precisas ocupaciones, que mi personal asistencia debe de hacer en aquel Pueblo respecto averse insentado, y sea preciso, como inescusable el auxenchar los Indios, que guardan la libilidad; pues de otra manera, no se quixan Mantener en aquel Pueblo, Cua falta sea gravosissima por ser como son el Nervio principal, que Mantene la Reduc. en las faenas precisas y Neces.

57

tranas al buen Exito de la Craxibilidad  
de poco momento el exemplar de Vida Xña, que  
obseroan con la que imitan, y mueben aly. de los  
muchos gentiles, q. tengo a mi Cargo a atruena  
a Nña Santa Ley: En Vista de los poderosos  
motivos, que llebo expuestos reservando ex-  
poner en ocasion oportuna los que con-  
vienen a mi fabon

A V. M. pido y Supp. me aya por presentada  
en la forma referida, proveer, y Mandar  
lo que pedido llevo, que justicia y para ella  
sea lo en dño Meen, &c.

Pedro Pablo Dominguez

Atentas las Justissimas Caxones,  
q. supante alega, se le otorga con  
orden por todo este año, basar  
cumplala con lo mandado en  
auto devante de este.

Moravia

Moseyo de Eruso el 10 de mayo  
y Cap. real de esta P. A. 17





tt

555

Reverendísimo y venerable Dean y Cavildo, Gov.º Episc.º  
copal por el Illmo. Sr. Don Don Manuel López  
de Espinosa del Consejo de su Mage.ª y Dignidad.  
Obis.º de este Obispado de Hacemos saber al Sr. Teniente  
Coronel Don Carlos Morphy Gov.º y Cap.º Gen.º  
de esta Prov.ª de como ante nos se ha me-  
ntado Don Pedro Dominguez Capellan Destinado  
para fomentar la conversion de los Infieles Mba-  
ra a nra. Sra. fe.ª catholica, con una peticion,  
cuyo tenor con su decreto, es como sigue: Venera-  
ble Sr. Dean y Cavildo Gov.º Episc.º Don Pedro  
Dominguez Cura Interino y Capellan del Pueblo de Nra.  
Sra. del Bethlen de los Indios Mbarai, como mas me  
cuenta, digo, q. avendo servido el officio año  
y dos mes, he experimentado la remota esperanza  
de establecer a aquellos Indios en Ntzana Teou-  
ura empleandome en la solitud de bien espiritu-  
al y temporal de ellos, creciendo de continuo con  
notable desconuelo del alma, sin mas socorro del  
Pueblo, ni de otra parte, q. la comida de los mis-  
mos Indios, con gran peligro de perder la vida del  
Cuerpo, y Alma en abedax tan distante, cargado  
de las dependencias, q. he contraido, aun antes  
del empleo, de esperanzas de satisfaccions, ni  
de cubrir mi desnuder por falta de renta, que  
solo la obediencia a mi Prtado, y fidelidad a mi  
Rey me sujeta a no tomar de desperado una de-  
nota, sobre tantos disgustos, q. experimento a causa  
del officio: por tanto a V.ª P.ª y suplico se fir-  
va de p.ª para mi libertad de dho. cargo que  
de justicia p.ªro de Pedro Pablo Dominguez Gov.  
presentada en qto ha lugar en dho. y despachese  
carta exortatoria al Sr. Gov.º y Cap.º Gen.º de esta  
Prov.ª con insercion de este pedimto, para q. como  
Vice-Patron Real delibere sobre este assumpto, y  
en su conformidad se daxon las mandencias con-  
respondientes a este Govierno Eccl.º. Andres Felix  
Quinones = Don D.º Antonio de la Pena = Don D.º Diego  
de Otari. En la Ciudad de la Assump.ª en siete dias  
del mes de Octubre de mil setecientos veinte, y  
ocho años, el Ven.º Sr. Dean y Cavildo Gov.º Episc.º  
así lo moveyo, mando, y firmo su Señoria de que  
doy fe. Ante mi Joseph de Rivas, secretario de  
Cavildo. En cuya conformidad, y teniendo su depen-

dencia este ministerio del real Patronato  
lo instruido por Leyes, y Decretos reales, y  
rogamos a V. M. se sirva de dar las providen-  
cias, q. le corresponden, a fin de, sostener la referi-  
da esperanzada conversión de dichos Indios infieles,  
continuando el enunciado ministerio, y en su con-  
secuencia practicar la correspondiente a nro Rey-  
go con aquella debida armonia, q. de parecero a  
nra Nra Madre la Iglesia se dara por bien ha-  
vida, y Nos quedaremos a la recíproca correspon-  
dencia, quando vixeremos las de V. M. en Justicia.  
Dada en la Aduana a ocho de octubre de mil se-  
tesientos y ochenta y ocho años. Andres Felix Qui-  
ñoner, Don Antonio de la Peña. Don Diego de Charu-  
por mandado del Ven. Sr. Dean, y Cavildo Dn. Fr. J. de  
Joseph de Rivas. secretario de Cavildo.

Concuerdo el traslado con lo original, que por en esta  
oficio del Cavildo ecc. se ager en lo necesario con el  
rol mis. y demando al Sr. Sr. Dean, y  
Sr. Dn. autorizo, y firmo en esta Ciudad de  
Simp. del Parana en ocho dias del mes de  
octubre de mil setecientos y ochenta y ocho años.

En Testim. de verdad  
Joseph de Rivas  
secret. de Cavildo



554  
Don Carlos Murphy, then  
de los R. A. Guasos de su Magest. que  
Don Juan de los Rios Cap. Real de su  
del Paraguay =

Altenable Sr. Dean, Cavildo catedralicio  
por episcopal por el Sr. Don Manuel  
Lopez de Espinosa, que en carta de su Magest. de 17 de  
enero, me expone la inclusa y que en d. n. de  
morosa del Presbitero Don Pedro Dominguez, cura  
incumbido de la nueva Redencion de Nra Señora de  
Yelen de los Indios mbaras, de los p. de su Magest. de  
experimenta, y peligros del Alma y cuerpo, en un mes  
de año, dos meses, que se remanere, en solidad  
deserente, con la misma esperanza de la Compañia  
de otros infieles, digo que el peligro del Alma  
no es nuestro Competente, para Remediarlo, sino es  
la facultad espiritual de V. A. poniendo la Vn. Compañia  
para el Consuelo de su Alma. En quanto al  
lugar del cuerpo, como V. A. no duda que habra  
hondidad algunas diferencias que se bien en su Magest.  
los Indios de su Cargo con las mbaras que se, como  
nasando a los Vnos, a los otros con las Vidas, pero  
queda aho Presbitero, Resionado de la fidelidad, que  
le angustiado, los Indios de su Cargo, pues con  
noticia, que medio de los en ueranos, amenas, que  
nubieron en su Magest. desp. de armada de soldados  
yo del Cabo mayor Don Antonio de Vera, para que

Con toda gratitud a los Señores, y señores congo  
no así los señores, no á muchos días vinieron los  
señores de una gran parcialidad, muy conforme  
deverendísimas las señoras; No dudo que de departe  
dijo Presbítero de algunas necesidades por  
lo mismo del pasaje y poca comunicación de las  
gentes, pero si bien se considera, el mismo puede  
no temer las transacciones con algún beneficio  
en las labores que se venía a hacer, que  
nos, Christianos, sujetos a una Santa Ley y San  
batiño, con que mandamos que el mismo  
con que se pasa la vida en esta Provincia, sea  
una combinación para el alivio de las congo  
nidades, también se debe considerar en  
estas empresas, nunca faltan asperas  
solo se ve media con los señores y señoras  
siempre presente, el fin tan grande a que aspiran  
a que los señores. La reducción. Venerable  
no es posible de ampararla, por que no solamente  
se dirige a la conversión del mismo fin, de la con  
versión, sino a la consecución de la paz, con  
numerosa nación de infiel, que obraba ban  
tanto en esta Provincia, mediante ella, no solamente  
se ha logrado, de alguna quietud, en muchos años,  
sino con esta se ha extendido la Paz ganada  
de por sí, los vecinos graneros Campos, para  
estancias; En esta inteligencia se anexa la just  
ficación de V. S. mandando a los Presbíteros que  
sobre el alivio que se ve para el mismo

delas necesidades temporales, para solivante, <sup>15</sup>  
me los señores atendiendo a la grande importancia  
de la conservación de dha Reduccion en perjuicio de  
ambos Magds, insisto que yo, en forme un Magd  
significando le sedigne su Real magnanimidad Cen  
sura le alguna ayuda de costa, por no tener en el  
Pno. otros fondos, ni medicos, de que charmano, no  
se me facultativo a arbitrio de algun Socorro de sus  
Reales haciendas, sin expresa licencia suya, y Coruto  
su de la presente razon, de dho Presidencia, se acordó  
el Consejo para la conservación de dha Reduccion  
para lo qual en nombre de su Magd (que Dios guarde)  
y Consejo, requiero a V. M. demigante luego, y luego  
reserva de animando, en que su Magd quida  
bien de acuerdo, y a la misma correspondencia, de  
que que las cosas sea en justicia. Yo fho en esta  
ciudad de la Asuncion del Paraguay a diez de octu  
bre de mil setecientos setenta y ocho años.

Carlos Morúa

Comandante de dha

S

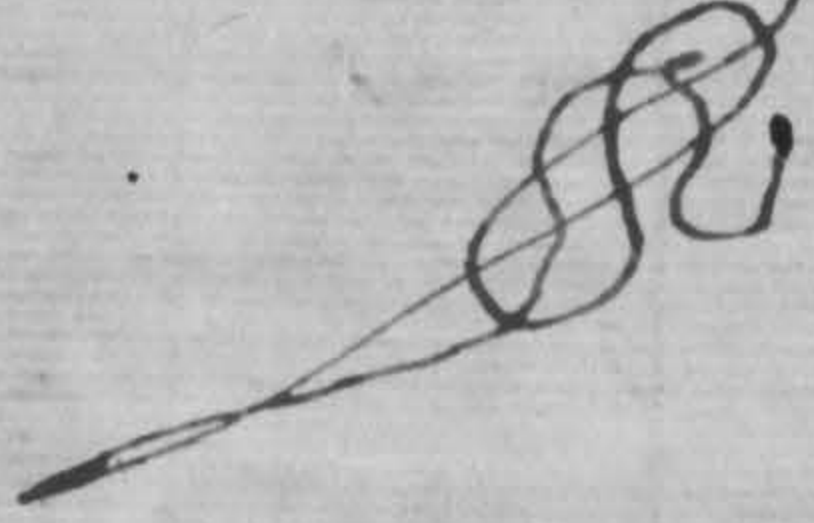
Lucas D'ao. Carrion  
de la ppa de los

En dho dia mes, año Ley. emite la

161

Provvisoria antecedente all'Onorevole Sr.  
Dean, Carità edesiasitico. Per episcopale  
sempre incarimono. dello dei fu:

Diaz



V. L. Dean y Cas. Gov. Episcopal 16  
558

Pedro Domingo Cuxa interino y Capellan de la  
educacion de Nra Señora de Belen de los Indios Mbaye  
Continuando mi antecedente representac<sup>n</sup>, como mas  
me conuenga digo, q<sup>e</sup> me conformo con lo respondido  
y determinado del Superior Govierno de esta Pro<sup>u</sup>, a  
venandome represente lo conducente con<sup>o</sup> abio,  
por lo prompto se reduce al descargo y solucion  
de mis dependencias que debo. Prim<sup>o</sup> al Regidor D.  
Jph Cañete quinientos p. Al Veinte y quatro D. Jph  
Lipe de Acosta quatrocientos p. A D. Jph Moreno  
otros tantos. y a D. Jph Medoya ciento quarenta  
y cinco p. En monedas del pais de plazo cumplido  
q<sup>e</sup> me han estado recorrimiento a la paga, de que  
V. L. se servira Noticiar a dho Superior Govierno  
para que me exonere de las referidas depen-  
cias mediante el prometido arbitrio dimane-  
do de su gran zelo y Charidad: quedando al dho  
V. L. las providencias q<sup>e</sup> debe dar correspondientes  
a su obligac<sup>n</sup>, por tanto

A V. L. pido y supp. se sirva de proveer y mandar como  
llego representado por su Justicia, y pido jurando  
lo Neunario y para ello V. L.

P.  
Pedro Pablo Dominguez

Remítase este escrito al Sr. Gov. y Cap. Genl para que se sirva

sumire lo que hallare en escritura

Andrés Felu  
Quironez

D<sup>o</sup> Antonio de la Penca

Don Diego de Otazuz

En la Ciudad de la Asunción en nueve días del mes de octubre  
de mil setecientos y ochenta y ocho años. El Sr. Sr. Sr.  
Cav. D<sup>o</sup> Juan de Guayal au. lo proveyó, mandó y  
firmó en su Señoría de su oficio

Ante mí

Joseph de P. P.

Secretario de Cav. D<sup>o</sup>

Escritura de...



S. n. Com. Capp. n. Qual

Pedro Doming. Capellan destinado para  
 el Cultivo, y Conversion de los Infieles Abayas en  
 la Reduc. n. de Nra Señora de Belen bastante remoto  
 de esta Ciudad en la mejor forma q. aya lugar en  
 dho ante Nra. dho, que vendome reducido a vivir  
 en aquellos remotos, y desiertos parajes. Entre  
 Infieles sin tener forma Como adquirix mi Con-  
 grua sustentac. n. ni tener asignac. n. de Rango.  
 alg. para ello: me hallo al presente mas que  
 ruina en total miseria, y en particular para  
 pagar algunas dependencias, q. Contrae antes de  
 marchar a dho mi destino por obediencia para  
 poderme vestir, y tener aquello siquiera mis  
 propios para otros menesteres en aquel desti-  
 nado, y dho mis acreedores me afligen con  
 raxon por el dinero que les debo, y yo me veo  
 avergonzado el no poderles dar el Cumplim. n. debi-  
 do, pues ni aun puedo deslizarme de dha Reduc.  
 por Carecer aun de Compañeros para practicar  
 algunas Diligencias conducentes al remedio de mis  
 urgentes Necesidades; en Cuya atenc. n. se ha servido  
 la piadosa y notoria justifica. n. de Nra. prober. n.  
 alg. medio para q. se me <sup>sub</sup> ministre alg. Conto de  
 mo, que pueda yo aplicar a una sea unica, y  
 ala satisfacc. n. de las referidas dependencias, y alg. para  
 Contribuc. n. a la manutenc. n. de dho Reduc. n. Numero de  
 Infieles que mantengo en dha Reduc. n. proce-  
 xando su Cultivo Espiritual, y superior

Abida a fin de evitar aquellas hostilidades  
y Robos q<sup>te</sup> anteriormente solian acostumbrar  
en las haciendas, y Vigas de los Vecinos de esta  
Prov<sup>a</sup>, Viviendo en continuas sobras, y pensio  
ni en la Custodia de esta Prov<sup>a</sup>. De todo lo que  
al presente, como digo, se ven libres. Este noble  
señor, solian<sup>te</sup> debía estimular los animos  
de este noble vecindario a Vigilar en la submi  
nistrac<sup>o</sup>, y fomento de aquella Reduc<sup>o</sup>, y  
dome a su Conservac<sup>o</sup>, como tan útil ala  
Prov<sup>a</sup>, ama de la Esperanza de la Conversion  
de dhos Infieles a N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> Catholica.

Animameo hago presente  
ala Superior. Considerac<sup>o</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup>, el poco Numero  
de Ganado, que actualm<sup>te</sup> tiene aquella Reduc<sup>o</sup>  
para el sustento de sus habitantes, aquienes  
sirven de principal Carnada para su Reduc<sup>o</sup>,  
la puntual subministrac<sup>o</sup>, del sustento, con el  
adiacente de algunas otras Corillas, que sirven  
para atraer a los Parbulo, y en ellos Congru  
tular a sus Padres, obligandolos al Reduc<sup>o</sup>.  
Todo esto es lo mas necesario para dha Reduc<sup>o</sup>  
y conseguir el fruto de mi trabajo, y Continuar  
Exercicio a favor de aquellas infelices alma  
por tanto

A V<sup>ra</sup> pido y supp<sup>o</sup>, se sirva, mediante su mucha Caridad  
y Constante amor aloberano en su Real Seru<sup>o</sup>,  
reparar subministrac<sup>o</sup> y de proveyer de los  
medios mas conducentes a los fines, que llevo  
expresados pues de otra forma se puede ver  
y temer el que dhos Infieles no desamparen  
y abandonen con Notables perjuicios de esta

Prova y riesgo de mi vida; Exerando todo fabor  
de la poderosa Mano de Nra. Sra. 558

Pedro Pablo Dominguez

764

H

559

Nuestre Cavildo Justicia, Regimiento y  
Don Pedro Pablo Domínguez, Diego Presbí-  
tero Dominiçario de este obispado, curiales  
pachado en nombre del Rey nro señor, ala  
nueva Reduccion de nra Señora de Belen de  
los mbayas, asistida a los Padres de la Compa-  
nia, que la fundaron, en distancia de ochenta  
leguas poco mas, o menos de esta Ciudad en la  
madre y paso presbítero de las muchas, numerosas  
naciones de Indios Casicaguos, que ocupan,  
poseen aquellos barrios, y otros lugares, que  
esto ala obediencia de Vra, don benedicto in  
forme y haço. Mas con formal, de estado en  
que se hallare, y en el que se halla a quella  
Reduccion = el tiempo de mension como es  
notorio no se tenia esperanza, de que se cravie  
anasen a aquellos infieles, que verdamente trata-  
ban de mantenerse en las Comestiones por  
la Combeniencia de haver sustento, y lograr  
la Comestion de Carne, y otros abastos, de que se  
les provee, De la misma suerte se han mante-  
nido hasta el presente, sin tratar de aprender  
los rudimentos de nra fe, notando por ad-  
verdad que se han tenido, que se han tenidos, sino  
por que por su sequencia al abaso, los

priero de una, en su subsistencia, bagando del lugar  
en lugar, por tener, lo que la Casa, manidos,  
que es el único sustento. Como a quel parage  
de la Reduccion, es, el tránsito de todas las nacio-  
nes, Como todos saben alé al, Sanado, y enenda  
por pasar a esta parte, va a visitar a sus Pa-  
rentes, y va por Comer Carne, desuente que son  
muchas ocasiones a mucha copia de famili-  
as que hacen el gasto, Jamas de se de abe gorr  
te, en la Reduccion, asi han consumido muy  
docientas Cabezas de ganado que se me entrego,  
y de costo multiplica de dos años, sobre abun-  
dan tines, que lo derigan, y no se paxos los  
o cultos Robos que hacen los mismos Indios  
no contentos con la distribución de Pasa que les  
hago segun el numero de las familias que con-  
curren, El dia de oy gano a ganado algunos, de  
que poder hacer las gratificaciones, porpe-  
dize a las dhas Naciones, ni aun al, Con quemar  
tenia al asicazgo, que Demora en aquella Re-  
duccion, ni tan poco Con que alimentarse el wara  
y las familias de Indios Guaranos que perseve-  
ran en la Reduccion, manifestando en agricultura  
re, Cuios frutos no bastan para ellos mismos.  
por sea muchisimos, los que Comer del trabajo  
de otros por con, no se hubiera mantenido en  
qual quier nivel de trabajo, por Dios:

No. 860  
para las familias de los Guaranis, no sufra  
la falta de Casaca, y de lo que faltare, los mbaças, se  
dandoles a quel socorro, Conviene Contribuci  
on, y por Consequente ha de haver novedades Contra  
nra pas, que si solo tendrian malos efectos  
en la Paov. sino tambien a Namismo, irripidi  
endo como dueños de aquella tierra. Lengua de  
misioneros, y otras naciones, mas de quetas a  
Reduccion, y muchas a la Conversion de las  
naciones, Guaranis, que son sus tributarias y  
perdese a aquellas innumerables Almas, Co  
mo hasta agora se han perdido, y solo referen  
do su vida en consentimiento de su Rey, y Con  
uemente la subsistencia de la dha Reduccion  
y para esto es preciso buscar algun arbitrio  
para proveerlo de dinero que aunque es  
gravoso el dar, son duda, maiores los da  
nos que se seguirian de lo contrario, que si se  
consegue alguna Contribucion, y aguido co  
mo practico en la lengua de ellos, conseguiria  
otras muchas merced, ahorrando alguna parte del  
gasto, Con eficaces persuasiones, lo que antes, no  
puede haver por la ignorancia de su lengua  
y por los efectos de que al principio Contamuta  
sion de sus Misioneros, han sido algunas

malu novedad, de que áora no ai tanto Kelo.  
pudendo Roponder a todos sus obfepiones, y argu  
mentos, todos dirigidos a alienar el Viente de Car  
ne =) No ha sido Concedido. tan infuenciosa la dicha  
Reduccion, pues no son pocas las Almas de los  
Pobulos que se han logrado por medio del Santo  
Bautismo, que sus Padres, y Madres solicitan  
luego al punto, que conover la enfermedad  
de sus Pobulos, y aun la demuestran el dulto que  
evidente signo de abey, a Credo la necesidad del  
Bautismo para su salvacion, lo que es bastante  
principio, para esperar buenos sucesos = Ena  
tercion de todo lo qual suplico a V.ª V.ª V.ª  
mente se dignen meditar, y Confesia sobre esta  
mi Placion, y determinar lo que por averse mas  
combeniente al Servicio de ambas Mage.  
y al logro de las innumerables Almas, que sien  
to como las nuestras Redimidas con la preciosa  
Sangre de nro Redentor se hallan lastimosam  
mente en las Sombras de la muerte, que median  
te la resolution de V.ª V.ª V.ª se voluen consolado, o  
quedaran des consolado, lo que protesto abey  
hecho: Con Verdad, y Fielidad, jurando con  
forme a dho Conlo demas necesario. Don  
Aguado Pedro Dicho Dominguez = En la Ciudad

561  
21  
de la Assumpcion del Paraguay, en veinte  
nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos  
setenta y nueve años, los señores del  
Real Consejo de Indias, Regimiento, Conasistencia  
del Procurador Real, se juntaron en esta  
sala de sus acuerdos, a tratar y conferir  
materias del servicio de ambas Magestades, bien  
y utilidad desta Republica; Ferrando a quien  
pregados, se puso presente en este acuerdo  
un memorial presentado por el Mtro Don  
Pedro Dominguez Puertico, Caxa Doctrinero  
de la Reduccion de los indios de Belen, en el  
que pide fomento de ganados, por la suma ne-  
cesidad que padese dha Reduccion, y por  
su sra Magestad la suma necesidad que se  
senta padese, acordaron se haga presente a  
su M<sup>te</sup> el Sr. Gov. y Cap. Gen. del Paraguay  
sua sra por pronto remedio, y promover con  
mil Caxas de ganados de la Estancia del Ra-  
mo de Guaya, en sus sras de examinare  
un Cavallo muerto, en el que se cria un  
nativo guayano al caxero, de cuyo pro-  
ducto se reemplazara al dho Ramo, los  
mil Caxas que se necesitan de ganados.



dimas que Vbiere sellaban adho Belengua  
ra el qual Cavildo aueruo asignaron el dia  
treze de Noviembre de mill e quatrocientos e quatro  
el que desiguie el siguiente se hallara el Cui  
dado ocupados en sus Cochinos, y sementeras  
y mandaron se ponga por testimonio el mismo  
real en este libro, y este acuerdo, y sellen a  
su sea del señor Don Cap<sup>o</sup> Real Don Josef  
en dove por cosa otra cosa sobre que acordar  
lo firmaron de que doi fue Bernardo de Sta  
ca: Fernando Larios Galvan: Joseph Cane  
Joseph Canse y Joseph Antonio Carrillo  
Mansin de Anaga: ante mi Lucas Dias  
Carteros esc<sup>no</sup> publico de Don Cavildo  
Concuerda con el memorial, y acuerdo Capitular  
de susenox alos que me refieren, y para lo que unido  
sa que esta legalizada en esta Ciudad de la Havana  
en el mismo dia, año de mill e quatrocientos e quatro  
lo auto nro

Lucas Dias Carteros

esc<sup>no</sup> publico

Lucas Dias Carteros  
esc<sup>no</sup> publico de Don Cavildo

Septimo de Septiembre de mill e quatrocientos e quatro





563

En las Assumpcion de Paraguay en diez  
 y siete dias del mes de Agosto del mil setecientos  
 y ochenta y tres. Los señores D. N. Cavidos Jurado  
 y D. N. Cor. Antemina D. N. Procurador Grial  
 se juntaron a esta Sala de sus ayuntamientos a tratar  
 y conferir materias de Servicio de esta  
 Magestad de buen y utilidad desta Republica  
 y Estado de esta Villa y Congregados acordaron que  
 respecto de aver sido informado vino en un  
 de la Reunion de Nra. Sra. de Guadalupe  
 de la Nacion indiana trayendo una Carta  
 del Sr. D. Pedro Dominguez  
 escrita al Sr. Gov. y Capitan Grial de esta  
 Provincia de Parana en la qual se dice  
 de gente española a fin de q. mantengan  
 pose en aquella Villa de Cruzes de  
 porojan a la invasion con q. parecio la dha.  
 amenazado los indios de la Nacion indiana  
 paraguaya no sujetos a Reduccion, y q.  
 a este efecto se acordó de seronia  
 con respecto a lo anterior de paratraso  
 un cuerpo de respetable de Expano de  
 indios de la Parr. y por q. de seronofano  
 amenazado y supicion de puebleros

perniciosa summa convección a la Provincia  
y ser aviradora puerro pudieros divertir  
largo tpo en aquella caxion el cuexpo de  
indicias aviradas Mexico es bixo de car  
Ospues. Au Naima tra Nacionales  
Arabes q quisieren Secutar la Cruz in  
dros embaya quaxim conis Nuy mucho  
inra Naima, y queoando deueno los  
q da in cancho ylaros para interonar  
y utilizar el utum qompo Naimas  
las mas bellas populares q eran ayadas  
De aquel baxo de N. No tobari q da tal  
sig. La de d. Salvador Peris: la de  
Naima d. Jph. Canullo: la de d. Juan  
de la Cruz Liberosay de Ermos las quaxim  
Cuaxim de el Pueblo de N. Otamulas.  
El otro Pueblo de el Pueblo de N. Sachin  
con sus Cuaxim la de d. Jph. Peris  
la de el Cuaxim d. Juan Peris de el  
Arreque: la de d. Roque de Acos:  
la de el Pueblo de los Altos: la de el Nro  
de Campo d. Lorenzo Recaloe: la de  
D. Carlos Peris: la de d. Martin  
berre Recaloe: el Pueblo de Acos: la de  
Nro d. Roque Melgares: y la de d.  
Martin Naima de Cuaxim Lituaos  
el otro Pueblo de N. Sachin acos



queorano Charasu p. este medio la ley  
amiga de Helen puer de aha gloria  
y poblay. i se le pogan dar pronta y d.  
por tanto de socorro ademas de q. servira  
de honor. Respeto para conuenir a sus  
nuyas y uariu. Todo lo qual se  
ga y aya p. en. al. Or. Gov. Hapuan  
Esta Novia p. medio de un diputado  
Uevandose a extirp. Me acuerdo para  
q. en un vna p. no sea en denomia lo q.  
p.ere mas en forma de servicio. Combar  
Mag. tier imperial. Esta Novia  
Entre Uevan Capuigo lo q. se p. en  
Combeniente. acuo. Gecio. diputacion al.  
A. l. de B. l. de. q. lo inmaner leg. or.  
de. Fran. Xavier. Remes. Flo.  
No. Gloria. de. Vergara. de. Comere.  
F. de. l. de. Gloria. faero. de. l. de.  
A. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.  
de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.  
de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.

concedida con el acuerdo Capitulat. de la t. de  
al. q. me. l. de. y de. l. de. l. de. l. de. l. de.  
usado en el. mismo dia y año de. l. de. l. de. l. de.

Testimonio de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.

profundo

Lucas de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.  
de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de.

En la Ciudad de la Assumpcion de las Paraguaras  
en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil y se-  
cientos sesenta y ocho años. El Sr. Don Carlos  
Morphy, then Coronel de las Reales Exersitas de  
su Magestad que Dios Guarde, Gov. y Cap. Gen. de  
esta Prov. de Guayana, el ayuntamiento de esta  
ciudad de la dha. Ciudad de la Assumpcion de las Paraguaras  
por este Justo Cavildo, en el qual, Comandante de la  
Campa que se le escrivio por el Doctor Don Juan de  
Don Pedro Dominguez, en nombre de los Indios, de  
la nueva Reduccion de nra Señora de Yelen de los  
mbaias, pidiendole auxilios y socorros de una Compañia  
Militar, para defenderse de los mbaias que as-  
que habitan mas arriba de la dha. Reduccion, que  
los atormentaban con dolo de farnas, por sus  
tas quemables de poca monta, que tubieron entre  
si, ala tornabuelta desta Ciudad, a una Reduccion  
y tolderia, sobre que tiene su Señoria Comandante  
suficiente Compañia Militar para que el Comandante  
de dicha Compañia Don Antonio de Vera, los  
ponga en paz, quietud, y sosiego, que ala sazón se  
considera en la dha. Reduccion; Con esta noti-  
cia y Reelos acordado dho. Justo Cavildo de que se  
combeniente el fundarse una Colonia entre  
los Rios de Guayana, para ocupar los indios  
que quedan Reelos, de llebantarlos de  
los Indios mbaiaguasus, pidiendose para ella





566

donde amil y doctores, los quales se ven reser-  
vada Conservacion de la Capital, que desde  
la Costa de Rio abajo, no se puede sacar. En solida-  
do de satisfacion, que no caen en el numero de  
dolos de los Indios. Sobre esta laguna, que se  
ocurre asi, es en este asunto, es, el libro de for-  
masse dha Colonia entre los Rios de Uruguay y Rio  
en cuyo intermedio tienen su poblacion los indios  
de la Reduccion de Ylery, no de otra (segun basadas  
Experiencias) que estos, y todos los demas indios  
tomando buena guarda de su suelo, que son la  
parte de defenderlo (como lo defenden) con la  
sangre de sus venas, que aun los que se pudiesen  
hallar amigos, en la Reduccion, con elgo de  
no permitir que los asote de la soberania de su  
Majd, lo que se quiere de las Indias que habie-  
gado a hollar los terrenos por el natural.  
A que se agrega de que se halla informado de  
abarse Confesado por Mjrd Real, por su aser-  
cion, el Senor Don Jaime Sanjust a los Indios indio  
yo de la Reduccion de Ylery, todo el terreno que  
comprende los dos Rios de Uruguay y Rio que  
este viene, agomente, al Norte el Rio del  
Paraguay, al Sur que es profundo, signora de  
Cero; Demanda que con fundamento antea-  
dente del amor asinario. Suelo, agregado con  
barrundacion que el organo pretende, que  
de las Indias, lo que el Español de

quienes en tal caso de ellos; de los mismos para aca-  
no, al fin por un, para el amador para, de aya  
tierras, y confederación. Con todo la que en  
Colonias de Indias, o de Indias familias, p.  
sadas en un solo punto de Socorro; en  
esta Ciudad para que es en un solo punto  
Reduccion, al que se ca Hongos, des que de de  
Auxilio. Con muchas sumisiones, y Indios  
Contra los oporientos, que de lo contrario  
son persuadidos, a desear de los Indios  
quienes, y de las necesidades de confederar  
a Con ellos, de la Contra Española; No obstante  
si quien de todas las objeciones que se han  
suencia, y quien hallasen personas mas con-  
tes, en tal caso a fundar otra Colonia, para esta  
penuria de esta, montando de animales, y de  
este San Carlos de Indios de Indios de Indios  
facion, quienes Con quatro Militares de Indios  
de este go, y Consculta suficiente para  
des entrara al beneplacito de los Indios de  
los, y asegurandola en sus posesiones los Caripos  
nages, y lugar Con todo para otra Colonia, en  
donde sean pasados, de Agua, de Indios, y  
labranzas, como se ve en las Indias, y  
manera que sea suficiente Con Indios  
sabidos, para la Reduccion, como para la Colonia  
fundada, a fin de ser en el caso del Indio  
Nuestro Con todo la solicitud del Donante,  
nada fundamentar a quatro Indios, o quienes

hombres pobres, obligados, y de parte de los  
recomendará con los demás auxilios necesarios  
y de este Real Sedanario hacia al Sr. Consejo  
Justicia y Regimiento, lo firmo de que soy feo

Carlos Morphy  
Ante mí

Lucas Dias Cantenas  
ca no de Lou  
& de Lou

173